



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

Publicación: BOP nº 297 de 15/12/2011

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

1. Esta Entidad Local, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas, así como la reserva de vías públicas para aparcamiento exclusivo, subida y bajada de personas, o carga y descarga de materiales o mercancías se haya obtenido o no la licencia preceptiva.

La existencia de pasos, puertas de garaje, accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes, etc. Presupone, salvo prueba en contrario, la existencia de una entrada de vehículos de las reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales donde radique el paso objeto del aprovechamiento, con independencia de que quien fuera la persona que utilice o se beneficie de dicho paso, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas, sobre los respectivos beneficiarios.

Exenciones

Artículo 4

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales estarán exentas del pago de esta Tasa por los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURISTICA



TÜV
ISO 14001:2004

Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana o a la Defensa Nacional.

2. Igualmente estarán exentas del pago de esta tasa, las reservas de espacio para el Servicio de Extinción de Incendios.

Cuota tributaria

Artículo 5

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, teniendo en cuenta que la cuota mínima en todos será de tres metros lineales y que las fracciones de metros lineales se computarán como un metro lineal más

TARIFAS

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, así como reserva de espacio por necesidades ocasionales (mudanzas)

	<u>Euros /m.l.</u>
Reservas de aparcamiento permanente	25
Reservas de aparcamiento ocasional (mudanzas)	1,2 €/m.l./día
Reservas de aparcamiento para minusválidos	24
Vado permanente	24
Vado temporal	13
Por cada metro que exceda de tres	30

No obstante la tarifa anterior, cuando se concedan vados para aparcamientos o garajes para cuatro plazas inclusive en adelante se incrementará por cada una y año en 8 €.

Normas de gestión

Artículo 6

1. Se considerará modificación de rasante de la acera o calzada todo lo que suponga alteración de dicha línea, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y en suma, toda modificación del aspecto exterior de la acera.

2. La base de cálculo de la tarifa de esta Tasa será la longitud en metros lineales de la entrada, acceso, paso o reserva de la vía pública, que se computará entre los puntos de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

3. En caso de no poder determinarse por la inexistencia o falta de modificación de la acera, se computará el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en cincuenta centímetros, veinticinco a cada lado, por entenderse necesario para la realización del giro de los vehículos.



4. Cuando en una finca del mismo propietario para aparcamientos o garajes privados de cuatro plazas inclusive en adelante, existan dos o más accesos, se realizará una sola liquidación conforme a las tarifas anteriores, incrementándose ésta en un 10 por 100 por cada acceso, sin contar con el primero (con independencia de la obligatoriedad de instalar placas en cada uno de los accesos) siempre que exista unidad de local.
5. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la entidad local, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 7.

1. Los interesados en la concesión de cualquier aprovechamiento de los regulados en esta Ordenanza deberán presentar en la Entidad Local solicitud en la conste tanto el número de plazas de aparcamiento como la anchura exterior del aprovechamiento, así como su destino, realizando el depósito previo regulado en el artículo 26, 1, a, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Los Servicios Técnicos comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones si procede, notificándose las mismas a los interesados y girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta entidad la devolución del importe ingresado.
4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o sea revocada por la entidad local.
5. Los titulares de las licencias deberán proveerse en la Entidad Local de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente.
6. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las homologadas por la Entidad Local, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.
7. La Tasa se aplicará tanto a la modificación de la rasante de las aceras o calzadas construidas por la Entidad Local como si se trata de aceras o calzadas construidas por particulares, incluso cuando no exista acera, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que ocasiona al transeúnte dicha modificación de la rasante, el propio paso de los vehículos y por el beneficio que obtiene el usuario. También procederá la aplicación de la Tasa aún cuando la vía pública carezca de acera o esta no esté modificada con badenes arista o desniveles, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera, o se dan las circunstancias previstas en los artículos de esta Ordenanza.
8. En caso de sustracción de las placas reglamentarias, el interesado deberá obtener unas nuevas, con distinta numeración, quedando anuladas a todos os efectos las placas sustraídas.



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

Para la obtención de las nuevas, el interesado deberá aportar copia de la denuncia por sustracción efectuada ante la autoridad gubernativa y certificación de no tener deudas pendientes por este concepto.

Devengo

Artículo 8

1. Dado el carácter periódico de esta Tasa, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Asimismo, la Tasa se considerará devengada al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, desde la fecha de la licencia de ocupación, o desde que la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se inicie de hecho, si se procede sin la necesaria autorización.
2. Las tarifas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial, éste no coincida con el año natural, en cuyo caso, las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas, exigiéndose la autoliquidación de su importe. En el caso de mudanzas, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por días.
3. Asimismo y en el caso de baja por cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere producido la utilización o aprovechamiento citados.
4. En caso de alteración física o jurídica de los aprovechamientos ya concedidos, los titulares deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que el hecho se produzca, junto con los recibos de esta Tasa no prescritos, debidamente abonados o certificación de no tener deudas por este concepto, así como la documentación que acredite dicha alteración. Las citadas declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente a aquel en que se formulen, siendo, por tanto, a estos efectos, irreducibles las tarifas por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
5. Para proceder a causar baja en el padrón de la Tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que el hecho se produzca. Junto con la declaración el sujeto pasivo deberá acompañar las placas oficiales homologadas por esta Entidad Local. Una vez realizado lo anterior causará baja en el padrón correspondiente, a resultas de la posterior comprobación administrativa.
6. La no presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa. Todo ello a resultas de que el paso o acceso quede físicamente inutilizado para su uso.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9

En caso de existir cuotas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se podrán imponer a quienes se beneficien del aprovechamiento las sanciones que legal o reglamentariamente estuviesen establecidas, en



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



TÜV
ISO 14001:2004

su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.